RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2955/2020

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS COMO BENEFICIARIA DE 01 (UN) TELECENTRO CORRESPONDIENTE A LOS COMPROMISOS SOCIALES EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN Nº 01/2017 BANDA ANCHA MÓVIL.-

Asunción, 10 de diciembre de 2020

VISTOS: La Licitación Nº 01/2017 Banda Ancha Móvil; la Resolución Directorio N° 105/2020 de fecha 23 de enero de 2020; el Expediente ME-AS-03996/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, Dictamen AL Nº 1548 de fecha 10 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO: Que, en el marco de la Licitación Nº 01/2017 Banda Ancha Móvil "PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHz MEDIANTE SUBASTA SIMULTÁNEA ASCENDENTE, Y LAS OBLIGACIONES PARA SU OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN", el numeral §324 Por cada sub banda asignada el Licenciatario debe poner en servicio dentro de los plazos establecidos en la Resolución Nº 2372/2019 de fecha 10.10.2019 y por un período de 36 meses, 10 (diez) Telecentros. No obstante, la CONATEL podrá postergar la puesta en servicio de algunos Telecentros con miras a que los mismos puedan ubicarse en determinadas zonas geográficas, sin que se altere el periodo de 36 meses en los que deben estar operativos dichos Telecentros. Los Telecentros deberán estar debidamente climatizados e iluminados, las terminales deberán contar con autonomía energética de hasta 30 minutos, servirán para capacitar nuevos usuarios en la adopción y uso del internet y herramientas ofimáticas. Incluye como mínimo 7 terminales para capacitación y un terminal para gestión del instructor, todo el mobiliario adecuado necesario. Debe incluir la provisión de los servicios de capacitación y de contenidos que cubran las necesidades de aprendizaje de manera equilibrada entre niños y niñas, así como también acceso wifi que cubra un radio de al menos 50 metros. Todos los servicios que presten estos Telecentros deberán ser gratuitos al público durante el período de la Licencia. Funcionamiento diario mínimo 8 horas en días hábiles, debiendo completar un total de 48 horas a la semana, o de lunes a viernes completándose la carga semanal establecida. En los casos que exista imposibilidad de cumplir con tal carga horaria por razones imputables al establecimiento donde está ubicado el Telecentro, tal situación deberá ser informada por el Licenciatario a la CONATEL para que esta resuelva la problemática, quedando el Licenciatario exonerado del cumplimiento íntegro de la carga horaria, hasta tanto se resuelva la situación, o se resuelva el cambio de la carga horaria exigida.-

Que, otro apartado del numeral transcripto también señala que: Las terminales deberán tener las siguientes características técnicas mínimas: procesador igual o similar al Intel® Core™ i5, o superior, con doble núcleos, con la potencia de procesamiento necesaria para vídeo y aplicaciones científicas, 8 GB de RAM y una tarjeta gráfica de 1 GB, pantalla de 13,6 pulgadas y memoria interna sólida o disco de 500 GB y mouse externo. Los terminales deberán contar con sistema operativo Windows 10 de 64 bits y paquete Office 2016 como mínimo. La conectividad podrá ser realizada con cualquier tecnología que cumpla con la exigencia de velocidad. Cada Telecentro deberá tener una velocidad de navegación mínima garantizada de por lo menos 15 Mbps, cuando su conexión se realice a través de redes fijas (fibra óptica o coaxial) existentes del Licenciatario. Para la conexión a una red fija, el punto de instalación del Telecentro deberá situarse en un radio no mayor a 100 metros del límite de cobertura física (punto de acceso terminal) de la red fija del Licenciatario. En caso de que el Gobierno Nacional, a través de la CONATEL, requiera la instalación de un Telecentro fuera del área de cobertura de redes fijas, la velocidad de navegación del Telecentro estará condicionada a la tecnología de red existente, a las condiciones de carga de tráfico en la red, a las condiciones de propagación, y a la distancia del punto de conexión con respecto a la estación radio base del Licenciatario.-

Que, cada Telecentro deberá contar con facilidades de accesibilidad para personas con discapacidad, y al menos uno de los terminales deberá estar adaptado y con software adecuado para el efecto.-

Que, para cada Telecentro, y una vez cumplido con los requisitos necesarios para la operación, el Licenciatario realizará publicidad alusiva en por lo menos un periódico de gran circulación y un canal del Servicio de Televisión, por un período de 3 días, destacando la gestión del Estado Paraguayo para la mejora de las Telecomunicaciones en el lugar donde se instala, con la plantilla, texto, imagen y guion visual (storyboard) aprobado por CONATEL. El Telecentro deberá contar con un cartel que contenga el logo de CONATEL con referencia a la presente Licitación para promover la inclusión digital, las dimensiones y formatos serán aprobados por CONATEL-

Que, a través de la presentación individualizada como Expediente ME-AS-03996/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, la Administración Nacional de Navegación y Puertos hace referencia a la necesidad de contar con la provisión de telecentros a fin de dotar a las terminales portuarias de dicha institución con tecnologías avanzadas a fin de que estén a la vanguardia de los requerimientos de prestación de servicios.

Que, por Dictamen AL Nº 1548 de fecha 10 de diciembre de 2020, la Asesoría Legal institucional no presenta objeciones a la solicitud planteada por la Administración Nacional de Navegación y Puertos.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 10 de diciembre de 2020, Acta N° 58/2020, de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley Nº 642/95 "De Telecomunicaciones" y su Decreto Reglamentario Nº 14.135/96;

RESUELVE:

Art. 1º **DESIGNAR** a la Administración Nacional de Navegación y Puertos como Beneficiaria de 01 (un) telecentro correspondiente a los compromisos sociales establecidos en el numeral 324 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 01/2017 Banda Ancha Móvil "PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHz MEDIANTE SUBASTA SIMULTÁNEA ASCENDENTE, Y LAS OBLIGACIONES PARA SU OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN", redacción modificada por Resolución Directorio N° 105/2020 de fecha 23 de enero de 2020, conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIO	BENEFICIO OTORGADO	CANTIDAD	PRESTADOR OBLIGADO A LA PROVISIÓN
Administración Nacional de Navegación y Puertos	Telecentro	1	TELECEL S.A.E

Art. 2° **AUTORIZAR** la instalación y puesta en funcionamiento de 01(un) telecentro en las terminales portuarias designadas por la Administración Nacional de Navegación y Puertos.

Art. 3° **ESTABLECER** que la firma TELECEL S.A.E. deberá presentar a la CONATEL copia autenticada del Acta de Entrega firmada con la Institución Beneficiaria, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la suscripción.-

Art. 4° **DISPONER** que la Administración Nacional de Navegación y Puertos, en su carácter de Beneficiaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

1. Deberá destinar un lugar adecuado para la instalación del Telecentro, el mismo deberá cumplir con requisitos básicos como: espacio libre de obstáculos (árboles, raíces, construcciones, otros), terreno seco, nivelado y no inundable. En caso de no ser instalado dentro de un predio cerrado, la institución beneficiaria deberá reforzar las condiciones de seguridad a través de guardias privados o similares, a fin de disminuir los riesgos de hurtos, daños o perjuicios a la infraestructura del Telecentro.
2. La Administración Nacional de Navegación y Puertos, tendrá a su cargo los gastos correspondientes al suministro y consumo de energía eléctrica, de la logística del servicio para el funcionamiento de los Telecentros.
3. El lugar seleccionado para la instalación del Telecentro deberá tener las condiciones mínimas necesarias, como ser el espacio físico suficiente, condiciones ambientales apropiadas y adecuada infraestructura eléctrica estabilizada, conectividad y seguridad.
4. Garantizar el uso adecuado de los bienes donados, siendo, en su carácter de Beneficiaria, responsable de que ellos sean utilizados debidamente y destinados exclusivamente a actividades y fines pertinentes.
5. La Administración Nacional de Navegación y Puertos deberá designar a una persona encargada para la coordinación de instalación y apertura del Telecentro cuya firma será válida para CONATEL para dar por cumplida la entrega del beneficio. Esta persona servirá también como referente para coordinación de asistencias técnicas, definición de horarios de apertura u otros trabajos que se requieran para el correcto funcionamiento del Telecentro.
6. La Administración Nacional de Navegación y Puertos deberá establecer un Protocolo de Higiene y Funcionamiento para el Telecentro ante la pandemia de COVID-19, quedando a su cargo la provisión de lavamanos.
7. Los materiales e insumos necesarios para el cumplimiento del Protocolo de Higiene y Funcionamiento, quedarán a cargo de la Administración Nacional de Navegación y Puertos.
8. Las denuncias en caso de interrupción del servicio que sean imputables al PRESTADOR DE SERVICIOS, se tramitarán en primera instancia ante el mismo, de acuerdo a los procedimientos vigentes en el Reglamento de Protección al Usuario.
9. Las características técnicas del telecentro y de los equipos informáticos que serán entregados están especificados en el ANEXO 1 de la presente Resolución.

Art. 5° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. N° 2955/2020

A1115411

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL TELECENTRO

- Climatizado.-
- Iluminado.-
- Autonomía energética de hasta 30 minutos.-
- Incluye como mínimo 7 terminales para capacitación.-
- Una terminal para gestión del instructor.-
- Mobiliario adecuado necesario.-
- Servicios de capacitación y de contenidos que cubran las necesidades de aprendizaje de manera equilibrada entre niños y niñas.-
- Acceso a wifi que cubra un radio de al menos 50 metros.-
- Funcionamiento diario mínimo 8 horas en días hábiles, de lunes a sábados, debiendo completar un total de 48 horas a la semana, o de lunes a viernes completándose la carga semanal establecida.-
- Deberá tener una velocidad mínima garantizada de navegación de por lo menos 15 Mbps, cuando su cconexión se realice a través de redes fijas, o menor en caso que sea fuera del área de cobertura de redes fijas, en la cual dependerá la tecnología de red existente.-
- El Telecentro deberá contar con facilidades de accesibilidad para personas con discapacidad, y al menos uno de los terminales deberá estar adaptado y con software adecuado para el efecto.-

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LOS TERMINALES DEL TELECENTRO

- Procesador igual o similar al Intel® Core™ i5 o superior, con dos núcleos.-
- Potencia de procesamiento necesaria para vídeo y aplicaciones científicas.-
- Memoria RAM de 8GB.-
- Tarjeta gráfica de 1 GB.-
- Tamaño de pantalla mínima de 13,6 pulgadas.-
- Memoria interna solida o disco de por lo menos 500 GB.-
- Sistema operativo Windows 10 de 64 bits y paquete Office 2016.-

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL